


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Yildred Valladares Acuña		
Fecha/hora gestión	10/07/2025 11:15	Fecha/hora resolución	10/07/2025 12:06
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001332
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000001-0046800769	Nombre Institución	FIDEICOMISO AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA
Descripción del procedimiento	EMPRESA QUE BRINDE APOYO TÉCNICO AL OFGI EN LA FISCALIZACIÓN DE PROCESOS DE CONCEPTUALIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN EL AIJS		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000001186	18/06/2025 19:54	ELIECER MIGUEL HERNANDEZ FALLAS	GESTION Y CONSULTORIA INTEGRADA GCI SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Resultando

Que mediante auto n.° 8052025000001279 del 19 de junio de 2025 a las 09:43 am, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante. Dicha audiencia fue atendida el día 24 de junio de 2025 a las 18:05, la cual se encuentra incorporada al expediente de la objeción.

Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando**Recurso 8002025000001186 - GESTION Y CONSULTORIA INTEGRADA GCI SOCIEDAD ANONIMA**

I. SOBRE EL FONDO. 1) Recursos profesionales. Criterio de la División: Indica la objetante que la cláusula de admisibilidad especificada como "recursos profesionales" requiere el grado de licenciatura para los profesionales en ingeniería eléctrica e ingeniería mecánica; no obstante, el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA) permite la incorporación y ejercicio de la profesión de estas especialidades desde el grado de bachillerato, por lo que solicita a la Administración justificar las razones por las cuales no se permite la participación de dichos profesionales que cuenten con el grado de bachillerato, pues se limita injustificadamente una mayor participación. La Administración indica que "con relación a este extremo de la objeción planteada, manifestamos nuestra anuencia a que se allane a lo alegado por la recurrente", funda el criterio en la normativa del CFIA que indica que únicamente para ingeniería civil y arquitectura es requerido el grado de licenciatura para colegiarse y mantiene un grado de bachillerato para las demás ingenierías. Aclara que, se mantiene lo referente a la documentación que respalde la experiencia solicitada en el pliego, modificando únicamente lo referente al grado académico. Siendo que la Administración se ha allanado a la pretensión del recurrente, sin que de este se observen incongruencias con el ordenamiento jurídico, de conformidad con el artículo 89 de la LGCP se declara **con lugar** el recurso de objeción en este aspecto, siendo de entera responsabilidad de la Administración las razones que motivan el cambio. Deberá darse la debida publicidad a la modificación. **2) Respecto del área de construcción: Criterio de la División:** La objetante solicita que modifique la cláusula 21. Requisitos de admisibilidad, apartado b, inciso ii, que requiere "Haber desempeñado las funciones de profesional responsable del diseño y/o fiscalización y/o inspección de edificaciones de carácter institucional o comercial de 3 o más niveles de altura y área de construcción superior a 6.000m²", variando la redacción de la misma para que se considere obras cuya superficie sea igual o superior a los 6.000 m² y que cuenten con tres niveles o bien una altura equivalente o superior a los 7.20 metros, que indica es el promedio de edificaciones que cuentan con tres niveles, basado en el Reglamento de Construcciones vigente y publicado el 22 de marzo de 2018. Funda el requerimiento en que la redacción del requisito puede considerarse indeterminada y carente de objetividad al considerarse niveles de altura y no una medida en metros, lo que estima abre la posibilidad de apreciaciones subjetivas, vulnerando principios de la contratación como la igualdad, libre concurrencia y valoración de las ofertas bajo parámetros igualitarios y objetivos. La Administración refiere que se estableció un área de construcción que no es ambigua, sino que se trata de una medida matemática que proporciona certeza e igualdad; no obstante, acepta modificar el pliego de condiciones en el apartado 21. Requisitos de admisibilidad, para que se lea "ii.- Diseño y/o fiscalización y/o inspección de edificaciones de tipo institucional o comercial con un área de construcción igual o superior a 6.000m², área que será validada para cada proyecto propuesto como requisito de admisibilidad, según el área tasada por el CFIA". Por lo anterior, se declara **parcialmente con lugar** el recurso de objeción en este aspecto, ante el allanamiento parcial de la Administración al aceptar la medida en metros que propone el recurrente, siendo de entera responsabilidad de la Administración las razones que motivan el cambio. Deberá darse la debida publicidad a la modificación. **II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO.** De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	YILDRED VALLADARES ACUÑA	Estado firma	La firma es válida
------------------	--------------------------	---------------------	--------------------

Fecha aprobación(Firma)	10/07/2025 11:24	Vigencia certificado	15/05/2025 10:10 - 14/05/2029 10:10
DN Certificado	CN=YILDRED VALLADARES ACUÑA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=YILDRED, SURNAME=VALLADARES ACUÑA, SERIALNUMBER=CPF-01-1004-0491		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/07/2025 12:06	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	15/07/2025 23:59
Número resolución	R-DCP-SICOP-01266-2025
Fecha notificación	10/07/2025 12:13